

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Conste por el presente Convenio Marco que celebran, de una parte, el ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA, con RUC N° 20565429656, en adelante SANIPES, con domicilio legal en Carretera a Ventanilla 5.2, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional y Región del Callao, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora Diana Del Carmen García Bonilla, identificada con D.N.I. N° 22245659, designada como tal por Resolución Suprema N° 010-2014-PRODUCE, de fecha 06 de agosto de 2014, y de la otra parte, EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, con RUC N° 20131263130, en adelante EL INSTITUTO, con domicilio legal en Cápac Yupanqui 1400, distrito de Jesús María, provincia y región de Lima, debidamente representado por su Jefe, señor Ernesto Eugenio Gozzer Infante, identificado con D.N.I N° 32764106, designado por Resolución Suprema N° 009-2015-SA de fecha 23 de marzo de 2015, en los términos y condiciones siguientes:





El SANIPES es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de 1.1. la Producción, creado por Ley N° 30063; cuenta con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal. El SANIPES tiene competencias para investigar, normar, supervisar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola, piensos de origen hidrobiológicos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura en todas sus fases. El SANIPES ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional; asimismo, establece órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.



- EL INSTITUTO es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científico - tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
 - 1.3. En caso de ser mencionados conjuntamente, el SANIPES y EL INSTITUTO, serán denominados LAS PARTES.



CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Ley N° 26842, Ley General de Salud

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General











Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud: Artículo 32° literal a) y Artículo 33° literal a).

Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje

Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063 – Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

Decreto Supremo N° 001-2003-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.

Decreto Supremo Nº 003-2008-PCM, Prohíben el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la respectiva autorización respectiva.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos y alcances de la cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus políticas institucionales, a través del intercambio de información, investigación, conocimientos, publicaciones, experiencias, asistencia técnica, capacitación, transferencia tecnológica, producción de bienes y coordinación de iniciativas conjuntas, para contribuir al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos comunes:

- a) Proponer, planificar, diseñar, implementar y ejecutar proyectos o programas conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica en temas de interés de LAS PARTES, a través de investigadores o equipos de investigadores de ambas instituciones.
- b) Facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias, asistencia técnica, capacitación, transferencia tecnológica, producción de bienes y coordinación de iniciativas conjuntas, conforme a sus objetivos y prioridades institucionales.
- c) Intercambiar información, documentación, publicaciones, así como material audiovisual y electrónico de índole académico y de gestión institucional producido por cualquiera de LAS PARTES. El intercambio se realizará previa aprobación de la otra parte y de acuerdo a normatividad interna de cada institución.













- d) Otorgar auspicios, es decir autorizar el uso de los logos institucionales de LAS PARTES, previa solicitud, exonerando del pago por derecho de auspicio a las actividades académico-científicas que realice cualquiera de LAS PARTES. El auspicio se otorgará previa aprobación de la otra parte, conforme a la norma aue lo riae.
- e) Facilitar el uso de ambientes institucionales (laboratorios, auditorios, salas de reuniones, entre otros) para la planificación, diseño y ejecución de investigaciones, transferencia tecnológica y capacitaciones; así como para el desarrollo de otras actividades relacionadas al objeto del presente convenio.
- Planificar, organizar y ejecutar en forma conjunta, eventos científicos, técnicos y académicos que sean del interés y competencias de cada una de LAS PARTES.
- g) Planificar, programar y desarrollar en forma conjunta, programas o actividades de capacitación y entrenamiento en los temas de interés y competencias de cada una de LAS PARTES, dirigidos al personal de ambas instituciones y/o de otras instituciones públicas o privadas, cuyo accionar o funciones se encuentren relacionadas a los temas a desarrollar o que a través de su participación contribuyan al cumplimiento de la finalidad de dichos programas o actividades.
- h) Revisar, conjuntamente, la aplicación de la normativa vigente sobre temas de interés y competencia de LAS PARTES, en base a estudios actualizados sobre los mismos, a fin de proponer mejoras a las políticas públicas.
- Realizar actividades no mencionadas en el presente documento, que correspondan al espíritu y objeto del mismo.



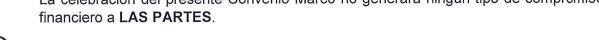
Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, LAS PARTES promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, compromisos de cada una de LAS PARTES, mecanismos de control, seguimiento, supervisión y evaluación, responsables de ejecución y otra información que se estime pertinente de cada una de LAS PARTES.

Los proyectos de investigación colaborativos que se realicen al amparo de Convenios Específicos, deberán ser aprobados, previamente por la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica (OGITT) de EL INSTITUTO, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en la normativa respectiva; y por la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES.

Cuando LAS PARTES así lo convengan, podrán invitar a otras instituciones educativas, científicas y técnicas a participar en la planificación, implementación y ejecución de los programas o proyectos de investigación que desarrollen en forma conjunta, sin que ello suponga la suscripción de una adenda al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso



















De ser el caso, LAS PARTES realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo, de considerarlo necesario, gestionarán la búsqueda de financiamiento para la realización de las actividades colaborativas.



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado logro del objeto del presente Convenio Marco, LAS PARTES acuerdan que:

EL INSTITUTO designa como coordinador al:

Director General del Centro Nacional de Salud Pública, o quien él designe;

SANIPES designa como coordinador al:

Director de Sanidad y Normatividad Pesquera y Acuícola.

Las funciones de los Coordinadores serán las siguientes:

- Gestionar el diseño y elaboración del plan de trabajo anual, en concordancia con el objeto del presente Convenio.
- Facilitar el cumplimiento de las actividades del plan de trabajo anual, en los ámbitos de cada una de LAS PARTES.
- Realizar los trámites necesarios para la ejecución de las actividades comprometidas.
- Proponer adendas al presente Convenio, de considerarlo pertinente, con la correspondiente justificación.
- Remitir semestralmente los informes técnicos de monitoreo, y anualmente, el informe técnico de evaluación del presente Convenio, a las máximas autoridades de las dos instituciones cooperantes.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado a través de documento oficial a la otra parte, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un período similar de común acuerdo entre LAS PARTES, decisión que será comunicada por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario previos a la finalización de la vigencia del convenio, para lo cual se suscribirá la adenda respectiva, respetando la duración de los programas que se deriven de cada Convenio Específico que se suscriba entre LAS PARTES.











CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de propiedad de cualquiera de LAS PARTES y que tenga carácter de reservado, a la que accedan durante la vigencia del presente Convenio, y de los convenios específicos que se suscriban.



Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida. a)
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del presente Convenio o, b) en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.



La parte que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente, incluso, luego del vencimiento o resolución del presente convenio, a menos que LAS PARTES dispongan lo contrario, para lo cual bastará una comunicación oficial entre ellas.



CLÁUSULA DECIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio Marco, y de los convenios específicos que se deriven de éste.

Los derechos intelectuales respecto de cada obra conjunta se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 822 - Ley sobre el Derecho de Autor y demás normas aplicables sobre la materia.



Las publicaciones y patentes derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por LAS PARTES deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.



LAS PARTES podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente Convenio, previa autorización y de acuerdo a las normas institucionales de cada una de ellas.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto y la modificación de cualquiera de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio que LAS PARTES estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo mediante la suscripción de adendas, las que formarán parte del presente Convenio.







CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre LAS PARTES o por decisión unilateral de cualquiera de ellas, sin expresión de causa alguna, previa comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Asimismo, son causales para la resolución del presente Convenio las siguientes:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por alguna de LAS PARTES. Para que la resolución opere, la parte que la ejercita cursará a la otra, una comunicación de fecha cierta solicitando el cumplimiento de la obligación, otorgándose para ello un plazo no mayor de siete (07) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca el cumplimiento de la obligación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio en forma total o parcial, lo que será comunicado por escrito a su contraparte, mencionándose el motivo de la resolución y haciéndose efectiva la misma a partir de la fecha de recepción de la comunicación.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor generados por hechos o eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad o actuación de LAS PARTES. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito serán invocadas por escrito, detallándose su naturaleza, comienzo, duración y consecuencia, debiéndose acreditar fehaciente e indubitablemente, lo que dará lugar a la resolución del Convenio.
- La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no libera a LAS PARTES de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

En caso de producirse la resolución del Convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje); de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En caso que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo satisfactorio, dicha controversia o discrepancia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único, tomando como referencia la tarifa de honorarios del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y el Reglamento del mismo Centro. Los aspectos no contemplados serán regulados mediante el Decreto Legislativo N° 1071.























Para todos los efectos del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente documento. Toda comunicación dirigida a dichos domicilios será considerada válida.

La variación del domicilio señalado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente Convenio Marco, LAS PARTES lo suscriben en dos (02) ejemplares de un DICIEMBRE de 2015.



Ing. Diana del Carmen García Bonilla Directora Ejecutiva Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

Med. Ernesto Eugenio Gozzer Infante Jefe Instituto Nacional de Salud



